GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

O.R.H.
DOC. Nº 1181730
EXP. Nº 1097002

JUNÍN 15

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 532 -2026-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 23 OCT. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

El OFICIO N° 004-2026-FERSEPU JUNÍN-JDR, de fecha 01 de setiembre de 2026, presentado por la Federación Regional de Servidores Públicos de Junín – FERSEPU JUNÍN, mediante el cual solicita el otorgamiento de licencia sindical con goce de remuneraciones por concepto de labores institucionales ordinarias a favor de los dirigentes sindicales que integran su Junta Directiva; así como el INFORME LEGAL N° 716-2026-GRJ-ORAJ, el REPORTE N° 280-2026-GRJ/ORAF/ORH-CUC emito por la Coordinadora de Control, y demás antecedentes que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce y garantiza la libertad sindical, estableciendo que el Estado cautela su ejercicio democrático; asimismo, el artículo 42° de la Constitución reconoce expresamente los derechos de sindicación de los servidores públicos con las excepciones que la propia norma fundamental establece;

Que, el Convenio N.° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, establece que deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones, sin perjudicar el funcionamiento del servicio;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, constituyen el marco normativo especial y de obligatoria aplicación para las relaciones colectivas de los trabajadores de la administración pública peruana;

Que, el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM —disposición plenamente aplicable en materia de facilidades sindicales en el sector público—, establece que, a falta de acuerdo o convenio colectivo, la licencia sindical con goce de remuneraciones se concede exclusivamente para actos de concurrencia obligatoria, hasta por un límite máximo de treinta (30) días calendario por año y por dirigente;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante diversos pronunciamientos vinculantes como el Informe Técnico N° 001358-2022-SERVIR-GPGSC, ha determinado de manera taxativa que las licencias

sindicales en el sector público a falta de convenio colectivo poseen carácter estrictamente personal, intransferible y no acumulable; por lo que deviene en improcedente y contrario al principio de legalidad administrativa aplicar las reglas de acumulación, distribución o asignación colectiva de licencias que rigen para el régimen laboral de la actividad privada (v.g. Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias D.S. N° 003-2017-TR y D.S. N° 003-2019-TR);

Que, en las organizaciones de segundo nivel (Federaciones Regionales), los cargos de la Junta Directiva amparados de forma supletoria legal para el goce automático de facilidades sindicales a falta de pacto son el Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Defensa y Secretario de Organización; por lo que el otorgamiento a otros miembros o secretarías alternas (como la Secretaría de Prensa y Propaganda) queda supeditado estrictamente a la fundamentación y acreditación documentada de actos institucionales de concurrencia obligatoria indispensable, respetando con rigurosidad el límite legal anual de treinta (30) días calendario;

Que, mediante el Reporte N.° 280-2026-GRJ/ORAF/ORH-CUC, emitido por la Coordinadora de Control, se comunicó el uso de la licencia sindical correspondiente al mes de setiembre de 2026, informando que el servidor Jesús Armando Barrera Flores hizo uso de trece (13) días de licencia sindical en su condición previa de directivo del sindicato de base (SITRAPEJ), quedándole un saldo disponible de diecisiete (17) días dentro del límite anual de treinta (30) días calendario; mientras que los servidores Luis Alberto Herrera Ibáñez, Augusto Paredes Taype y Roberto Abel Cervantes Zacarías no registran consumo previo de días de licencia en el actual año calendario, contando con su saldo íntegro disponible;

Que, habiéndose evaluado individualmente la procedencia del pedido formulado por la Federación Regional de Servidores Públicos de Junín – FERSEPU JUNÍN mediante el Oficio N° 004-2026-FERSEPU JUNÍN-JDR, corresponde otorgar la licencia sindical con goce de remuneraciones para labores institucionales ordinarias de concurrencia obligatoria bajo los parámetros limitativos específicos de la administración pública, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento de los servicios de la entidad sin menoscabo del derecho de libertad sindical;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE REMUNERACIONES, por concepto de labores institucionales ordinarias de concurrencia obligatoria, a favor de los siguientes dirigentes de la Junta Directiva de la **Federación Regional de Servidores Públicos de Junín – FERSEPU JUNÍN**, debiendo sujetarse estrictamente a los saldos indicados y las condiciones legales vigentes:

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

N.°	Nombres y Apellidos	Cargo / Saldo Autorizado
01	JESÚS ARMANDO BARRERA FLORES	Secretario General Regional (Hasta por el saldo disponible de 17 días calendario)
02	LUIS ALBERTO HERRERA IBÁÑEZ	Secretario Regional de Defensa (Hasta por un máximo de 30 días calendario al año)
03	AUGUSTO PAREDES TAYPE	Secretario Regional de Organización (Hasta por un máximo de 30 días calendario al año)
04	ROBERTO ABEL CERVANTES ZACARÍAS	Secretario Regional de Prensa y Propaganda (Hasta por un máximo de 30 días calendario al año, sujeto a justificación previa)

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, de conformidad con la Ley N° 31188 y el artículo 61° del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, las licencias sindicales otorgadas en la administración pública poseen naturaleza estrictamente **personal, intransferible y no acumulable**. Queda expresamente prohibido computar de manera colectiva, promediar, ceder o transferir saldos de días de licencia entre los miembros de la Junta Directiva, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a través de la Coordinadora de Control o quien haga sus veces, realice la fiscalización y control biométrico estricto del uso de las licencias otorgadas en la presente resolución, computando los días efectivamente utilizados bajo la condición estricta de **días calendario**, a efectos de no exceder los límites imperativos que la ley impone.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Federación Regional de Servidores Públicos de Junín – FERSEPU JUNÍN, a los servidores comprendidos en el artículo primero y a las unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento, registro y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General
Doy fe que la presente es copia fiel de su original
HYO. 25 OCT. 2023
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)